

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.427

|

Viernes 16 de Diciembre de 2022

|

Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 2234845

MINISTERIO DE HACIENDA

APRUEBA REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS APLICABLE A LAS GARANTÍAS CHILE APOYA

Núm. 435 exento.- Santiago, 13 de diciembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.514, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar los convenios de pago por impuestos adeudados para apoyar la reactivación de la economía; en la Ley N° 21.307, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía; en la Ley N° 21.229, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y flexibiliza temporalmente sus requisitos; en el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios; en el artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, de la Comisión para el Mercado Financiero; el decreto supremo N° 425, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, con fecha 2 de septiembre de 1980, se publicó en el Diario Oficial el decreto ley N° 3.472 del Ministerio de Hacienda, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape), destinado a garantizar los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la Comisión para el Mercado Financiero, que las instituciones financieras públicas y privadas y el Servicio de Cooperación Técnica otorguen a los micro, pequeños y medianos empresarios en la forma y condiciones allí señaladas y en el reglamento que dicte la mencionada Comisión.

2. Que, con fecha 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.229, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape Covid) y flexibiliza temporalmente sus requisitos, la cual modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

3. Que, con fecha 3 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.307, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape Reactiva) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía, la cual modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

4. Que, con fecha 3 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.514, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape Chile Apoya) y permite flexibilizar los convenios de pago por impuestos adeudados para apoyar la reactivación de la economía, la cual modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

CVE 2234845

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, el artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incorporado por la Ley N° 21.229 y modificado por la Ley N° 21.307, faculta al Ministerio de Hacienda para emitir uno o más decretos supremos, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en los cuales establecerá los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir ciertas bases de licitaciones, pudiendo establecer distintos tipos o regímenes de licitaciones y sus respectivos requisitos, condiciones y criterios específicos. Asimismo, dichos decretos deben regular el funcionamiento del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante el "Fondo" o "Fogape") y todos los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación del mencionado decreto ley.

6. Que, mediante el presente decreto se establecen los requisitos y las condiciones mínimas para las bases de licitación (en adelante, "Bases Fogape Chile Apoya") relativas al otorgamiento de garantías (en adelante, "Garantías Chile Apoya") del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios enfocadas principalmente en la reactivación y recuperación de la economía.

7. Que, salvo que se señale expresamente lo contrario, las licitaciones que lleve a cabo el Administrador del Fondo que no correspondan a Fogape Chile Apoya, reguladas mediante el presente decreto, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, emitido por la Comisión para el Mercado Financiero.

8. Que, las normas del presente reglamento entrarán en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto. Los créditos, según se establece en la Ley, solo podrán ser otorgados hasta el 31 de diciembre de 2023. El cumplimiento del plazo establecido en el artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, no afectará la regulación y facultades, incluyendo las facultades de cobro, del Fondo respecto de las garantías que se hayan otorgado en virtud del decreto ley N° 3.472, y el presente decreto supremo.

9. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 21.514, resulta necesario, por medio del presente reglamento, modificar los artículos 14 y 15 del artículo único del Decreto Exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a las Líneas de Garantía de COVID-19 y los artículos 15, 16 y 29 del artículo primero del Decreto Exento N° 32, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a las Garantías de Reactivación, de manera de permitir ampliar el plazo de los financiamientos vigentes regulados por dichas normativas.

10. Que, el ejercicio de la potestad reglamentaria de ejecución implica dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la plena aplicación de las leyes, colaborando para que todos sus preceptos sean coherentes y razonables entre sí, de modo de facilitar su comprensión.

Decreto:

Artículo primero: Apruébase el "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a Fogape Chile Apoya", el cual tendrá el siguiente tenor:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a Fogape Chile Apoya" (en adelante, el "Reglamento"), tiene como objeto establecer los requisitos y las condiciones mínimas para las bases de licitación (en adelante, "Bases Fogape Chile Apoya") relativas al otorgamiento de garantías (en adelante, "Garantías Chile Apoya") del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante también el "Fondo" o "Fogape") enfocadas principalmente en la reactivación y recuperación de la economía (en adelante, "Fogape Chile Apoya").

Salvo que se señale expresamente lo contrario, las licitaciones que lleve a cabo el Administrador del Fondo que no correspondan a Garantías Chile Apoya, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, emitido por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF").

Las Bases Fogape Chile Apoya y las Garantías Chile Apoya se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO I BENEFICIARIOS

Artículo 2. Personas Elegibles.

Podrán optar a financiamientos con Garantías Chile Apoya las personas, naturales o jurídicas, que sean empresarios o empresas y cuyas ventas netas anuales no excedan de 100.000 Unidades de Fomento (en adelante, "UF"). Con todo, los empresarios y empresas con ventas netas anuales que excedan de 2.400 UF solo podrán optar a financiamientos con Garantía Chile Apoya en la medida que cumplan con criterios especiales de elegibilidad conforme a lo indicado en el artículo 4.

Tratándose de personas naturales y siempre que la operación de crédito de dinero sea por una suma igual o superior a 50 UF, no podrán optar a financiamientos con Garantías Chile Apoya aquellas personas que, al momento de efectuarse la consulta según lo dispuesto en el artículo 17, tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos que regula la Ley N° 21.389.

Asimismo, para efectos de este Reglamento, se entenderán por empresas elegibles a los postulantes que tengan esa calidad al momento de solicitar un financiamiento con Garantía Chile Apoya, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 y artículo 4 (en adelante, la(s) "Empresa(s) Elegible(s)-").

Artículo 3. Elegibilidad por ventas.

Las ventas anuales a que se refiere el inciso primero del artículo 2, corresponderán a las ventas netas del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") de los bienes, productos o servicios propios del giro de la Empresa Elegible, y podrán medirse alternativamente en cualquiera de los siguientes periodos:

- i) En el año calendario 2021; o,
- ii) Entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022; o
- iii) En los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se otorgue el financiamiento.

La estimación de ventas, y su calificación como empresa o persona elegible, independiente de su naturaleza jurídica, deberá ser realizada por la institución financiera que otorga los financiamientos.

El Administrador del Fogape podrá facilitar un mecanismo de consulta de elegibilidad, pudiendo para ello requerir al Servicio de Impuestos Internos ("SII") que proporcione información sobre los contribuyentes que permita la habilitación del mecanismo. La información proporcionada por el SII para los períodos i) y ii) señalados en el inciso primero de este artículo, será la información disponible a la fecha de publicación de este Reglamento. La información del período iii) del inciso primero de este artículo será proporcionada por el SII al Administrador Fogape con información disponible a la fecha de cada entrega, con una periodicidad no mayor a 3 meses, a contar de la fecha de publicación de este reglamento y durante todo el periodo dentro del cual pueden otorgarse financiamientos con Garantías Chile Apoya.

Para acceder a dicho mecanismo, la institución financiera deberá ingresar al sistema de información del Fondo, el cual informará el tramo de ventas según datos del SII para los períodos de medición de ventas. Dicho mecanismo de consulta también podrá ser utilizado, con los mismos efectos, para verificar el cumplimiento del requisito adicional de elegibilidad según lo establecido en el artículo 4, en caso de que fuese aplicable. El resultado positivo de esta consulta bastará como acreditación suficiente de la elegibilidad de la empresa, la que tendrá una vigencia de un mes desde la fecha en que se realizó la consulta.

Respecto de las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 2.400 UF que no hayan iniciado actividades, empresas cuyo inicio de actividades sea inferior a 12 meses a la fecha de la solicitud, empresas exentas de pago de IVA o sometidas a tributaciones especiales, como renta presunta u otra, y todos los casos en los cuales la consulta al SII no proporcione información, las ventas podrán ser estimadas por la respectiva institución financiera al momento de su evaluación. En estos casos, cada institución financiera deberá requerir a la Empresa Elegible, para ser

incluida en la carpeta de cada operación, una declaración jurada simple respecto del nivel de ventas anuales estimado.

Artículo 4. Requisito Adicional para Empresas con Ventas Superiores a 2.400 UF.

Para efectos de las Bases Fogape Chile Apoya, las empresas cuyas ventas netas anuales excedan de 2.400 UF, bajo la alternativa de medición que se utilice conforme al artículo anterior, solo podrán optar a financiamientos con Garantía Chile Apoya en la medida que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios especiales de elegibilidad:

- i) Que al menos uno de los giros de la Empresa Elegible, registrado ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de octubre de 2022, corresponda a alguno de los giros del listado de actividades económicas priorizadas, señaladas en el artículo 30 del presente Reglamento;
- ii) Que la Empresa Elegible no haya recibido financiamientos con Garantías COVID-19 regulados mediante el decreto exento N° 130, de 2020, ni financiamientos con Garantías de Reactivación, regulados en decreto exento N° 32, de 2021, ambos del Ministerio de Hacienda;
- iii) Que la Empresa Elegible haya sido beneficiaria de alguno de los programas PAR Chile Recupera de Corfo, o Levantemos tu Pyme (I y/o II), Programas de emergencia productiva Zonas Cero, Recuperemos tu Barrio, Recupera tu Barrio Zona Cero o Recupera tu Pyme de Sercotec;
- iv) Que la Empresa Elegible forme parte del catastro de afectados por eventos de violencia rural gestionado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La periodicidad y forma en la que se actualizará el catastro se definirá por un convenio u otro instrumento directamente entre el Administrador de Fogape y el Programa de Violencia Rural.

Artículo 5. Clasificación de las Empresas Elegibles.

El tamaño de las Empresas Elegibles se define según sus ventas netas anuales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del presente Reglamento y a los siguientes criterios y rangos:

- a. Microempresas: Empresas cuyas ventas netas anuales no superen las 2.400 UF.
- b. Pequeñas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las 2.400 UF y no excedan de 25.000 UF.
- c. Medianas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 UF y no excedan de 100.000 UF.

Artículo 6. Destino de los Financiamientos.

Los recursos provenientes de los financiamientos con Garantías Chile Apoya solamente podrán ser utilizados para inversiones, gastos y refinanciamientos sujetos a las restricciones del artículo 7 del presente Reglamento. Lo anterior incluye la adquisición de activos fijos y las necesidades de capital de trabajo de la empresa, tales como pago de remuneraciones y obligaciones previsionales, arriendos, rentas de leasing, mercaderías y suministros, incluyendo aquellos documentados a través de cartas de crédito de importación o exportación, y facturas pendientes de liquidación, confirming, obligaciones tributarias, boletas de garantía, gastos de seguros, gastos asociados al otorgamiento de Garantías Chile Apoya, y cualquier otro gasto que sea indispensable para el funcionamiento de ésta, entre otros.

El uso de los mencionados fondos deberá constar expresamente, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de este Reglamento.

El incumplimiento de la obligación indicada en el inciso primero de este artículo será causal de aceleración y de pago anticipado del respectivo financiamiento. La empresa que haya incumplido esta obligación no podrá acceder nuevamente a financiamientos caucionados con Garantía Chile Apoya.

Artículo 7. Restricciones de refinanciamientos.

Los recursos provenientes de los financiamientos con Garantías Chile Apoya podrán ser utilizados para amortizar, refinanciar o pre-pagar financiamientos a empresas o empresarios. Solo podrán amortizarse, refinanciarse o pre-pagarse créditos comerciales, incluyendo la comisión de prepago, si correspondiera. No podrán utilizarse estos recursos para refinanciar créditos hipotecarios con fines habitacionales. Los refinanciamientos no podrán ser utilizados para pagar financiamientos con una mora superior a 120 días.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA GARANTÍA CHILE APOYA

Artículo 8. Mecanismo de Asignación de las Garantías a las Instituciones Financieras Elegibles.

El Administrador del Fondo licitará, total o parcialmente, con cargo a los recursos de éste, las Garantías Chile Apoya que podrá otorgar a los financiamientos concedidos por las instituciones financieras participantes.

El Administrador del Fondo deberá especificar en las Bases Fogape Chile Apoya de cada Garantía Chile Apoya, conforme a lo establecido en el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y en este Reglamento, las condiciones generales que deberán cumplir las instituciones financieras del artículo 9 de este Reglamento para tener acceso a la Garantía Chile Apoya y hacer uso de los recursos comprometidos.

Asimismo, el Administrador del Fondo especificará el mecanismo de selección de las ofertas recibidas. En particular, el Administrador del Fondo podrá seleccionar las ofertas sobre la base de la tasa de utilización global de la garantía, ofrecida por las instituciones financieras participantes, o podrá dejar fija dicha tasa. Se entenderá por la tasa de utilización global de garantía, el porcentaje máximo del total de la cartera que cubrirá la Garantía Chile Apoya.

Con todo, en las Bases Fogape Chile Apoya el Administrador del Fondo establecerá que el porcentaje del total de garantías a licitar para empresas cuyas ventas netas anuales no excedan 25.000 UF, no podrá ser menor al 70% del monto licitado, y para empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 2.400 UF, no podrá ser menor al 30% del monto licitado. El Administrador del Fondo deberá reportar semestralmente a la CMF los porcentajes asignados.

Artículo 9. Instituciones Financieras Elegibles.

Podrán concurrir a estas Garantías Chile Apoya los bancos, incluyendo sus filiales, y las cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere el inciso primero del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas. También podrán participar las sociedades de garantía recíproca registradas y clasificadas en categoría "A", de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 20.179.

Artículo 10. Información al Fondo sobre Financiamientos Otorgados.

Las instituciones financieras que se hubieren adjudicado Garantías Chile Apoya, deberán comunicar al Administrador del Fondo los financiamientos otorgados y garantizados con las mencionadas garantías, en los sistemas dispuestos por el Fondo para ello (Sistema SAFIO). La exigibilidad de la Garantías Chile Apoya estará condicionada a que se hubieren cumplido todos los requisitos establecidos en el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, en este Reglamento y en las Bases Fogape Chile Apoya de la respectiva Garantía Chile Apoya.

Artículo 11. Liberación de las Garantías Chile Apoya.

Las instituciones financieras participantes deberán otorgar y poner a disposición de las empresas interesadas los financiamientos con Garantía Chile Apoya por el plazo que haya establecido el Administrador del Fondo en las Bases Fogape Chile Apoya de la Garantía Chile Apoya correspondiente. Transcurrido ese plazo de vigencia, se entenderán liberados los derechos de garantía adjudicados y no utilizados.

En caso de que el pago del financiamiento caucionado se realice antes de concluir el plazo de vigencia de la Garantía Chile Apoya indicado en el párrafo anterior, la institución financiera podrá utilizarla nuevamente para caucionar otro financiamiento que cumpla con las condiciones para ello.

La Garantía Chile Apoya se libera al momento del pago del financiamiento que garantiza o transcurridos 500 días desde la fecha en que el deudor debió efectuar el pago, salvo que el mencionado financiamiento haya sido renegociado o prorrogado, todo según lo señalado en el artículo 18 de este Reglamento.

El Administrador del Fondo podrá entregar nuevas Garantías Chile Apoya producto de las liberaciones de garantía a que se refieren los incisos precedentes.

Artículo 12. Limitaciones y/o Exclusiones.

El Administrador del Fondo podrá marginar de futuras Garantías Chile Apoya o limitar su participación en ellas, a las instituciones financieras que no hubieren otorgado y desembolsado los financiamientos en el plazo indicado por el referido Administrador, o que no cumplan con las condiciones que se establezcan en las respectivas Bases Fogape Chile Apoya.

Artículo 13. Contratos de Garantía Chile Apoya.

El Administrador del Fondo deberá celebrar contratos de Garantía Chile Apoya con las instituciones financieras participantes en los cuales deberá establecerse, a lo menos, la tasa de cobertura de garantía adjudicada a la institución financiera y el procedimiento para hacer efectiva la garantía.

TÍTULO III
FINANCIAMIENTOS GARANTIZADOS POR EL FONDO

Artículo 14. Límites de Financiamiento según Empresa.

Atendiendo a la finalidad de las Garantías Chile Apoya, el total de los financiamientos efectivos o contingentes afectos a la Garantía Chile Apoya que se otorguen a una Empresa Elegible, según lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, tendrá los siguientes límites máximos según el tamaño de la empresa:

Empresas con ventas netas de IVA anuales hasta:	Límite máximo de financiamiento:
2.400 UF	4.000 UF
25.000 UF	6.250 UF
100.000 UF	25.000 UF

Para efectos de cumplir con los límites de este artículo, el Administrador del Fogape podrá facilitar un mecanismo de consulta respecto del tramo de ventas de la empresa solicitante, en los mismos términos del inciso tercero del artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 15. Límites de Cobertura de Garantía Chile Apoya por Segmento.

Los límites de cobertura de las Garantías Chile Apoya, según el tamaño de la empresa y el monto máximo de financiamiento, serán los siguientes:

- a. Microempresas: 95% del saldo adeudado de cada financiamiento de hasta 4.000 UF.
- b. Pequeñas Empresas: 90% del saldo adeudado de cada financiamiento de hasta 6.250 UF.
- c. Medianas Empresas: 85% del saldo adeudado de cada financiamiento de hasta 25.000 UF.

Artículo 16. Tasa de interés de los Financiamientos con Garantías Chile Apoya.

Las tasas de interés de los financiamientos con garantía Chile Apoya no podrán exceder las siguientes tasas según corresponda:

Tasa de interés máxima en pesos	Tasa de interés máxima en Unidades de Fomento	Tasa de interés máxima en dólares	Tasa de interés máxima en euros
TPM ¹ + 5%.	Tasa de interés máxima en pesos ² - la inflación esperada a 2 años plazo ³	SOFR ⁴ + 7%.	ESTR ⁵ + 7%.

A mayor abundamiento, la Tasa de Política Monetaria (TPM) se encuentra disponible en la página web del Banco Central de Chile:

<https://si3.bcentral.cl/Siete/ES/Siete/Cuadro/CAP_TASA_INTERES/MN_TASA_INTERES_09/TPM_C1>. La inflación esperada a 2 años plazo (23 meses) corresponde a la mediana según la última Encuesta de Expectativas Económicas disponible a la fecha de otorgamiento del crédito, disponible en la página web del Banco Central de Chile <https://www.bcentral.cl/web/banco-central/encuestas-economicas/resultados-anteriores-eee>. La Secured Overnight Financing Rate (SOFR) se encuentra disponible en la página web del Federal Reserve Bank of New York <<https://www.newyorkfed.org/markets/reference-rates/sofr>>. Por último, la Euro Short-Term Rate se encuentra disponible en la página web del European Central Bank <https://www.ecb.europa.eu/stats/financial_markets_and_interest_rates/euro_short-term_rate/html/index.en.html>.

Sin perjuicio de lo anterior, las tasas máximas antes mencionadas no se aplicarán para las operaciones de leasing ni para certificados de fianza. Tampoco aplicarán para los financiamientos otorgados por las cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere el inciso primero del artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 17. Otras Condiciones de los Financiamientos con Garantías Chile Apoya.

Pueden acogerse a la Garantía Chile Apoya los financiamientos efectivos o contingentes cuyo uso sea destinado a los fines indicados en el inciso primero del artículo 6 del presente Reglamento.

Para hacer uso de los financiamientos con Garantía Chile Apoya, cada empresa deberá declarar, en el título representativo del financiamiento otorgado por la institución financiera a la empresa (por ejemplo, en el contrato de crédito, pagaré, un anexo, o mandato al efecto), o en una declaración jurada simple que la institución financiera le exija al solicitante del financiamiento con Garantía Chile Apoya, el destino o uso que se dará a los fondos.

Cada institución financiera será responsable por la decisión de otorgar financiamientos garantizados, de acuerdo a los criterios establecidos en sus políticas internas de riesgo de crédito. Sin perjuicio de lo anterior, en caso resolver negativamente a una solicitud de financiamiento garantizado, la institución financiera deberá indicar al solicitante al menos una causal, dentro de las siguientes opciones:

- a) No cumplir con el criterio de elegibilidad por ventas establecido en el artículo 3.
- b) No cumplir con ninguno de los criterios adicionales para empresas con ventas superiores a 2.400 UF, establecidos en el artículo 4.
- c) No cumplir con otros requisitos establecidos en el Reglamento. En este caso, se deberá indicar específicamente al solicitante el requisito que no cumple.
- d) Tratándose de personas naturales y en el caso que se trate de operaciones de crédito de dinero por una suma igual o superior a 50 unidades de fomento, la existencia de deuda de alimentos con inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos regulado por la Ley N° 21.389.
- e) No cumplir con las políticas internas de riesgo comercial y de crédito de la institución financiera.
- f) Cualquier otra causal de rechazo que informe la institución financiera, la que, en todo caso, no podrá importar discriminación arbitraria respecto del solicitante del financiamiento con la Garantía Chile Apoya.

Finalmente, los financiamientos que cuenten con la Garantía Chile Apoya, deberán cumplir con las siguientes condiciones copulativas:

- a) No habrá un plazo máximo de financiamientos para las empresas elegibles. El plazo que se determine deberá incluir al menos 12 meses de gracia para el pago de la primera cuota, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar flexibilidades o modalidades de pagos intermedias que vayan en beneficio del deudor, por ejemplo, beneficios para deudores que desarrollen actividades con flujos de ingresos estacionales o variables o dedicados al sector agrícola, inmobiliario, entre otros. El período de gracia será calculado sobre la base de meses de 30 días, por lo que no podrá tener una duración menor a 360 días, y no afectará el cobro de los intereses devengados durante la vigencia del financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, no procederán los periodos de gracia antes indicados cuando se otorguen créditos contingentes o cuando la empresa solicitante del financiamiento con Garantía Chile Apoya declare expresamente, de forma oral o escrita, que le fue informado que tiene derecho al plazo de gracia y que renuncia a ese derecho. Corresponderá a la institución financiera otorgante acreditar la respectiva declaración a través de documentos escritos, grabaciones de voz u otros medios físicos o digitales.
- b) Las instituciones financieras no podrán establecer costo alguno para el pre-pago de estas obligaciones.

c) No podrán ser otorgados a empresas que estén sujetas a alguno de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de la empresa conforme a la ley N° 20.720 o alguno de los procedimientos dispuestos para estos mismos efectos por leyes especiales, con excepción de aquellas empresas sujetas a procedimientos de reorganización, una vez que el acuerdo de reorganización estuviese aprobado, se haya vencido el plazo de impugnación, y se haya cumplido con el resto de las condiciones de término del artículo 89 de la ley N° 20.720. Para efectos de este artículo, se entenderá que una empresa está sujeta a un procedimiento de reorganización desde la dictación de la resolución de reorganización por parte del tribunal competente, en los términos del artículo 57 de la ley N° 20.720, y que la empresa está sujeta a un procedimiento de liquidación desde la dictación de la resolución de liquidación por el tribunal competente, en los términos del artículo 129 y siguientes de la ley N° 20.720.

d) En el caso de que se trate de operaciones de crédito de dinero por una suma igual o superior a 50 unidades de fomento, no podrán ser otorgados a personas naturales que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos creado por la Ley N° 21.389. La inscripción en el Registro deberá ser verificada por la institución financiera dentro de los tres días hábiles previos al desembolso del dinero.

Artículo 18. Plazo de las Garantías Chile Apoya por cada Financiamiento con Garantías de Garantía Chile Apoya.

La vigencia de la Garantía Chile Apoya no podrá extenderse por un plazo mayor a 12 años desde su otorgamiento, sin perjuicio de que el plazo del financiamiento podrá exceder al de la garantía. Si se renegocian deudas caucionadas por las Garantías Chile Apoya, el plazo de vigencia de la garantía se contará desde la fecha de la deuda originalmente garantizada.

La renegociación de financiamientos cuya Garantía Chile Apoya haya sido pagada por el Fondo sólo podrá efectuarse en condiciones equitativas previamente acordadas con el Administrador del Fondo y con arreglo a las condiciones generales o especiales que éste determine, las cuales, en su caso, deberán ser informadas a las entidades participantes.

Artículo 19. Intereses de los Créditos.

La Garantía Chile Apoya no cubrirá intereses de los créditos, los que, en caso de ser capitalizados, serán descontados en los casos eventuales en que dichas garantías sean requeridas de pago al Administrador del Fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar los fondos para refinanciar créditos vigentes conforme a lo indicado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 20. Verificación de Destino de los Recursos a Otorgar.

Las instituciones financieras participantes que otorguen financiamiento con Garantías Chile Apoya, deberán establecer los procedimientos que sean necesarios para verificar que estos recursos se destinen a los fines autorizados, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de este Reglamento. Para ello bastará con la declaración señalada en el inciso segundo del artículo 17 de este Reglamento, en la cual se establezca el destino a dar a los recursos prestados. Dicha declaración deberá ser presentada por la institución financiera al Fondo al momento de requerir el pago de la Garantía Chile Apoya.

La mencionada declaración podrá ser efectuada en forma digital, por grabación de voz o video u otro medio identificatorio, debiendo ser almacenada en un soporte idóneo por la institución financiera y presentada al momento de un requerimiento de pago. En el caso que la declaración no conste por escrito, además del soporte en el que consta, al momento del requerimiento de pago deberá acompañarse una versión transcrita de ésta.

Artículo 21. Constitución de las Garantías Chile Apoya.

Las Garantías Chile Apoya se entenderán constituidas al extenderse el título representativo del financiamiento con Garantía Chile Apoya, donde además se deberán señalar, a lo menos, las condiciones del financiamiento, la tasa de interés anual aplicable, el porcentaje sujeto a la Garantía Chile Apoya y el plazo de vigencia de la Garantía Chile Apoya, cuando éste sea inferior al plazo del financiamiento. En el mismo instrumento se podrán incluir las declaraciones de la empresa de uso o destino de los recursos y cualquier otra necesaria. Para que la Garantía Chile Apoya tenga validez, además de lo establecido precedentemente, deberá estar registrada o formalizada en los sistemas de Fogape (sistema SAFIO).

Artículo 22. Requerimiento de Pago de la Garantía Chile Apoya.

En caso de mora del deudor, la institución acreedora podrá solicitar al Administrador del Fondo el reembolso del importe caucionado dentro de los 500 días siguientes a la fecha en que el deudor debió pagar, para cuyo efecto el acreedor deberá demostrar:

- a) Elegibilidad de la empresa: en la manera que establecen los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.
- b) Destino de los recursos financiados: bastará con la declaración jurada simple del deudor, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento.
- c) Comprobante de consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones Alimenticias: deberá acompañar una constancia de que hizo oportunamente la consulta dentro del plazo indicado en el artículo 17 del presente Reglamento y que el deudor no formaba parte del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
- d) Copia del Pagaré o Título Ejecutivo o instrumento privado de operación de leasing, en donde queda registrada la Garantía Chile Apoya.
- e) El inicio de las acciones de cobro.

Respecto de las empresas o empresarios que, según la clasificación dispuesta en el artículo 5, correspondan a Microempresas, se entenderá por cumplido el requisito del literal e) de este artículo demostrando la existencia de, al menos, dos intentos de comunicación de cobro extrajudicial.

Respecto de las Pequeñas Empresas y Medianas Empresas, el señalado requisito se entenderá por cumplido el requisito del literal e) de este artículo demostrando el envío de, al menos, dos cartas certificadas requiriendo de cobro al deudor, con no menos de 30 días de diferencia entre ambos envíos.

Con independencia del tamaño de la empresa, también se entenderá por cumplido tal requisito acreditando la institución acreedora la debida presentación de la demanda dentro de los plazos legales establecidos para estos efectos a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, lo que deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de envío al Poder Judicial.

Artículo 23. Plazo de Pago de la Garantía Chile Apoya.

Cuando le sea requerido el pago de la Garantía Chile Apoya, el Administrador del Fondo procederá a reembolsar los montos garantizados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha del requerimiento fundamentado de la institución participante. Si a juicio del Administrador del Fondo, no procediera el pago de la Garantía Chile Apoya, o solo su pago parcial, éste deberá rechazar el requerimiento del referido pago, dentro del mismo plazo de 15 días hábiles antes señalado. La Institución financiera podrá apelar al rechazo, ante el Fondo, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de notificación del rechazo, teniendo a su vez el Administrador un plazo de hasta 30 días hábiles para resolver de la apelación efectuada por la Institución Financiera.

La negativa del Administrador del Fondo a efectuar el pago de la Garantía Chile Apoya, habilitará a la institución participante para recurrir ante la CMF en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

**TÍTULO IV
DEDUCIBLES, COMISIONES Y GASTOS DE OPERACIÓN****Artículo 24. Deducibles de Pago de Garantías Chile Apoya.**

Las instituciones financieras no deberán soportar deducible alguno para el pago de las Garantías Chile Apoya asociadas a los financiamientos otorgados.

Este deducible cero se aplicará a todos los créditos que hayan sido cubiertos por las licitaciones de Garantías Chile Apoya.

Artículo 25. Recuperación de Garantías Chile Apoya Pagadas.

El producto de la cobranza de los financiamientos con Garantía Chile Apoya y pagados por el Fondo, realizada de conformidad con el artículo 7 del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, será distribuido en el siguiente orden de preferencia:

a) Los montos de capital no garantizados por el Fondo y los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra la institución otorgante del financiamiento, tanto en relación con la parte garantizada como no garantizada del mismo.

b) La suma desembolsada por el Fondo en cumplimiento de la Garantía Chile Apoya otorgada.

c) Los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho la institución otorgante del financiamiento, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el Fondo, como de aquella parte no garantizada del financiamiento.

d) Las comisiones y cualquier otra suma a que tenga derecho el Fondo.

Artículo 26. Comisión de uso de las Garantías Chile Apoya.

El Administrador del Fondo fijará la comisión que pagarán las instituciones acreedoras, de acuerdo con el siguiente criterio, como porcentaje anual sobre el saldo insoluto del capital caucionado:

Periodo del financiamiento	Comisión a pagar por institución acreedora
Entre 1 mes y 35 meses	0,5%
De 36 a más meses	0%

El monto que se cobre anualmente por ese concepto no podrá exceder, en ningún caso, cualquiera que sea la forma que se determine para su pago o recaudación, de aquel que resulte de aplicar la tasa indicada en este artículo, en forma anticipada, sobre el saldo del financiamiento al comienzo del respectivo período anual. Asimismo, el Administrador del Fondo determinará la forma y plazo en que los pagos de la comisión serán traspasados de la institución otorgante del financiamiento al Fondo.

Artículo 27. Reportes a la CMF.

Las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la CMF, la información y antecedentes que esta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. Tramitación digital.

La tramitación de las solicitudes de financiamiento ante las instituciones financieras, el otorgamiento del instrumento representativo del financiamiento y la presentación de los antecedentes necesarios ante el Fondo para el pago de la Garantía Chile Apoya, podrá realizarse a través de los medios digitales o de comunicación a distancia, que permitan a la empresa solicitante contar con información previa sobre las condiciones de contratación y tener respaldo de ellas, con adecuados resguardos de autenticación e integridad.

Lo anterior es sin perjuicio de aquellos requisitos y solemnidades que se requieran para determinado tipo de contratos o instrumentos, de conformidad a lo dispuesto en ordenamiento jurídico general, en lo que fuere aplicable.

Artículo 29. Información.

Para efectos de cumplir con las obligaciones de información contenidas en los incisos finales del artículo primero, número 5 de la Ley N° 21.514, las instituciones financieras que se hubieren adjudicado las Garantías Chile Apoya entregarán al Administrador de Fogape, de manera semanal, información respecto al destino de los recursos y los criterios de asignación a las empresas, clasificadas por tamaño en base a ventas anuales en UF, así como los montos, plazos y tasas promedio de los créditos garantizados.

Artículo 30. Actividades priorizadas.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, se considerarán actividades económicas priorizadas las que se indican a continuación con los respectivos códigos:

Código	Actividad
11101	CULTIVO DE TRIGO
11102	CULTIVO DE MAÍZ
11103	CULTIVO DE AVENA
11104	CULTIVO DE CEBADA
11105	CULTIVO DE OTROS CEREALES (EXCEPTO TRIGO, MAÍZ, AVENA Y CEBADA)
11106	CULTIVO DE POROTOS
11107	CULTIVO DE LUPINO
11108	CULTIVO DE OTRAS LEGUMBRES (EXCEPTO POROTOS Y LUPINO)
11110	CULTIVO DE SEMILLAS DE MARAVILLA (GIRASOL)
11111	CULTIVO DE SEMILLAS DE CEREALES, LEGUMBRES Y OLEAGINOSAS (EXCEPTO SEMILLAS DE RAPS Y MARAVILLA)
11200	CULTIVO DE ARROZ
11301	CULTIVO DE PAPAS
11302	CULTIVO DE CAMOTES
11304	CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA
11305	CULTIVO DE SEMILLAS DE HORTALIZAS
11306	CULTIVO DE HORTALIZAS Y MELONES
11500	CULTIVO DE TABACO
11901	CULTIVO DE FLORES
11902	CULTIVOS FORRAJEROS EN PRADERAS MEJORADAS O SEMBRADAS; CULTIVOS SUPLEMENTARIOS FORRAJEROS
12111	CULTIVO DE UVA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE PISCO Y AGUARDIENTE
12112	CULTIVO DE UVA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE VINO
12120	CULTIVO DE UVA PARA MESA
12200	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES (INCLUYE EL CULTIVO DE PALTAS)
12300	CULTIVO DE CÍTRICOS
12400	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA Y DE HUESO
12502	CULTIVO DE OTROS FRUTOS Y NUECES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS
12600	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS (INCLUYE EL CULTIVO DE ACEITUNAS)
12700	CULTIVO DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS (INCLUYE EL CULTIVO DE CAFÉ, TÉ Y MATE)
14101	CRÍA DE GANADO BOVINO PARA LA PRODUCCIÓN LECHERA
14102	CRÍA DE GANADO BOVINO PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE O COMO GANADO REPRODUCTOR
14410	CRÍA DE OVEJAS (OVINOS)
14420	CRÍA DE CABRAS (CAPRINOS)
14500	CRÍA DE CERDOS
14601	CRÍA DE AVES DE CORRAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
14602	CRÍA DE AVES DE CORRAL PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS
14901	APICULTURA
16100	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
16200	ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA
16300	ACTIVIDADES POSCOSECHA
22000	EXTRACCIÓN DE MADERA
24002	SERVICIOS DE CORTA DE MADERA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
24003	SERVICIOS DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
31110	PESCA MARÍTIMA INDUSTRIAL, EXCEPTO DE BARCOS FACTORÍA
32110	CULTIVO Y CRIANZA DE PECES MARINOS
32130	REPRODUCCIÓN Y CRÍA DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS Y GUSANOS MARINOS
32200	ACUICULTURA DE AGUA DULCE
51000	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA
72910	EXTRACCIÓN DE ORO Y PLATA
81000	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA
89900	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS N.C.P.
91001	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL PRESTADOS POR EMPRESAS
99002	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS PRESTADOS POR PROFESIONALES
101011	EXPLOTACIÓN DE MATADEROS DE BOVINOS, OVINOS, EQUINOS, CAPRINOS, PORCINOS Y CAMÉLIDOS
101020	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS
102030	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OTROS PESCADOS, EN PLANTAS EN TIERRA (EXCEPTO BARCOS FACTORÍA)
102060	ELABORACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALGAS
103000	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
105000	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
106101	MOLIENDA DE TRIGO: PRODUCCIÓN DE HARINA, SÉMOLA Y GRÁNULOS
106102	MOLIENDA DE ARROZ; PRODUCCIÓN DE HARINA DE ARROZ
106109	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.

107100	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA
107400	ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES
110120	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; EXCEPTO PISCO
110200	ELABORACIÓN DE VINOS
110300	ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA
131200	TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES
139300	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS
139400	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES
139900	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.
141003	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR
143000	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO
151100	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES
151200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA
152000	FABRICACIÓN DE CALZADO
162200	FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
170190	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA SU POSTERIOR USO INDUSTRIAL N.C.P.
181101	IMPRESIÓN DE LIBROS
181200	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA IMPRESIÓN
182000	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES
201101	FABRICACIÓN DE CARBÓN VEGETAL (EXCEPTO ACTIVADO); FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE CARBÓN VEGETAL
201200	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO
201300	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS
202909	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.
231001	FABRICACIÓN DE VIDRIO PLANO
231003	FABRICACIÓN DE FIBRAS DE VIDRIO
239200	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA
239400	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO
239600	CORTE, TALLA Y ACABADO DE LA PIEDRA
239900	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.
242001	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE COBRE
242002	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE ALUMINIO
242009	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE OTROS METALES NO FERROSOS N.C.P.
243200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS
251100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL
251209	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL N.C.P.
259100	FORJA, Prensado, estampado y laminado de metales; PULVIMETALURGIA
259200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MAQUINADO
259300	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
259900	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
261000	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS
264000	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO
265100	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL
267000	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRAFICO
271000	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL
279000	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO
281100	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
281300	FABRICACIÓN DE OTRAS BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS
281900	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL
282300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA
282400	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
282900	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL
301100	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES MENORES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES
309900	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
310001	FABRICACIÓN DE MUEBLES PRINCIPALMENTE DE MADERA
310009	FABRICACIÓN DE COLCHONES; FABRICACIÓN DE OTROS MUEBLES N.C.P.
321100	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
323000	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE
324000	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES
325009	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS, OFTALMOLÓGICOS Y ODONTOLÓGICOS N.C.P.
329000	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
331202	REPARACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA, PARA LA MINERÍA, EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y PARA LA CONSTRUCCIÓN
331203	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
331204	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA PRODUCIR TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE CUERO Y CALZADO
331301	REPARACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL
331400	REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO (EXCEPTO REPARACIÓN DE EQUIPO Y ENSERES DOMÉSTICOS)

331501	REPARACIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES MENORES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES
332000	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES
353001	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO
383001	RECUPERACIÓN Y RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS
383002	RECUPERACIÓN Y RECICLAMIENTO DE PAPEL
383009	RECUPERACIÓN Y RECICLAMIENTO DE OTROS DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.
410010	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA USO RESIDENCIAL
410020	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA USO NO RESIDENCIAL
421000	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL
422000	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO
429000	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
431100	DEMOLICIÓN
431200	PREPARACIÓN DEL TERRENO
432100	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
432200	INSTALACIONES DE GASFITERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO
432900	OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
433000	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
439000	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
451001	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
454001	VENTA DE MOTOCICLETAS
461001	CORRETAJE AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
462020	VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS
463011	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS
463013	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DEL MAR (PESCADOS, MARISCOS Y ALGAS)
463030	VENTA AL POR MAYOR DE TABACO
464901	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES, EXCEPTO MUEBLES DE OFICINA
464904	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO
464905	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS
464908	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y QUIRÚRGICOS
464909	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.
465300	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES AGROPECUARIOS
465901	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA METALÚRGICA, PARA LA MINERÍA, EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y CONSTRUCCIÓN
465904	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA; VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES DE OFICINA
466100	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS
466301	VENTA AL POR MAYOR DE MADERA EN BRUTO Y PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA ELABORACIÓN DE MADERA
466302	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, GASFITERÍA Y CALEFACCIÓN
466902	VENTA AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS (CHATARRA)
471100	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO (SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS)
472103	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE FRUTAS Y VERDURAS (VERDULERÍAS)
472104	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE PESCADO, MARISCOS Y PRODUCTOS CONEXOS
472109	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE HUEVOS, CONFITES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
473000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
475201	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
475203	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476101	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476200	VENTA AL POR MENOR DE GRABACIONES DE MÚSICA Y DE VIDEO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476302	VENTA AL POR MENOR DE BICICLETAS Y SUS REPUESTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476400	VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477393	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ÓPTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477396	VENTA AL POR MENOR DE RECUERDOS, ARTESANÍAS Y ARTÍCULOS RELIGIOSOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477398	VENTA AL POR MENOR DE MASCOTAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477401	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES EN COMERCIOS
478200	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS
479902	VENTA AL POR MENOR MEDIANTE MAQUINAS EXPENDEADORAS
479903	VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS (NO DEPENDIENTES DE COMERCIOS)
492120	TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS VÍA LOCOMOCIÓN COLECTIVA
492190	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR VÍA TERRESTRE N.C.P.
492210	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESCOLARES
492220	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
492240	SERVICIOS DE TRANSPORTE A TURISTAS
492290	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA TERRESTRE N.C.P.
492300	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

501100	TRANSPORTE DE PASAJEROS MARÍTIMO Y DE CABOTAJE
522110	EXPLOTACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES DE PASAJEROS
522910	AGENCIAS DE ADUANAS
522990	OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE N.C.P.
551001	ACTIVIDADES DE HOTELES
551002	ACTIVIDADES DE MOTELES
551003	ACTIVIDADES DE RESIDENCIALES PARA TURISTAS
551009	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA TURISTAS N.C.P.
552000	ACTIVIDADES DE CAMPING Y DE PARQUES PARA CASAS RODANTES
559009	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO N.C.P.
561000	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS
562100	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO (SERVICIOS DE BANQUETERÍA)
563001	ACTIVIDADES DE DISCOTECAS Y CABARET (NIGHT CLUB), CON PREDOMINIO DEL SERVICIO DE BEBIDAS
581100	EDICIÓN DE LIBROS
581200	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREO
591100	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
591300	ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
591400	ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y CINTAS DE VIDEO
601000	TRANSMISIONES DE RADIO
613020	TELEVISIÓN DE PAGO SATELITAL
619010	CENTROS DE LLAMADOS Y CENTROS DE ACCESO A INTERNET
620100	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA
639900	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.
681011	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES AMOBLADOS O CON EQUIPOS Y MAQUINARIAS
681012	COMPRA, VENTA Y ALQUILER (EXCEPTO AMOBLADOS) DE INMUEBLES
681020	SERVICIOS IMPUTADOS DE ALQUILER DE VIVIENDAS
682000	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
691009	SERVICIOS DE ARBITRAJE; SÍNDICOS DE QUIEBRA Y PERITOS JUDICIALES; OTRAS ACTIVIDADES JURÍDICAS N.C.P.
692000	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; CONSULTORÍA FISCAL
711001	SERVICIOS DE ARQUITECTURA (DISEÑO DE EDIFICIOS, DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS)
711003	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
712001	ACTIVIDADES DE PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
741002	ACTIVIDADES DE DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES
742001	SERVICIOS DE REVELADO, IMPRESIÓN Y AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS
742003	SERVICIOS PERSONALES DE FOTOGRAFÍA
749001	ASESORÍA Y GESTIÓN EN LA COMPRA O VENTA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
749003	SERVICIOS PERSONALES DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
749009	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
750001	ACTIVIDADES DE CLÍNICAS VETERINARIAS
750002	ACTIVIDADES DE VETERINARIOS, TÉCNICOS Y OTRO PERSONAL AUXILIAR, PRESTADOS DE FORMA INDEPENDIENTE
772100	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO
773002	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL, DE CONSTRUCCIÓN E ING. CIVIL, SIN OPERARIOS
773003	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, SIN OPERARIOS (SIN SERVICIO ADMINISTRATIVO)
773009	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS SIN OPERARIO N.C.P.
781000	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO
791100	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES
791200	ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS
799000	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS (INCLUYE VENTA DE ENTRADAS PARA TEATRO, Y OTROS)
801001	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PRESTADOS POR EMPRESAS
801003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PRESTADOS POR INDEPENDIENTES
802000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD (INCLUYE SERVICIOS DE CERRAJERÍA)
803000	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN (INCLUYE ACTIVIDADES DE INVESTIGADORES Y DETECTIVES PRIVADOS)
812100	LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS
812901	DESINFECCIÓN, DESINFESTACIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS NO AGRÍCOLAS
821100	ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA
823000	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES
829200	ACTIVIDADES DE ENVASADO Y EMPAQUETADO
850021	ENSEÑANZA PREESCOLAR PRIVADA
854100	ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA
854200	ENSEÑANZA CULTURAL
854901	ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA
854902	SERVICIOS PERSONALES DE EDUCACIÓN

855000	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA
861020	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS PRIVADAS
862031	SERVICIOS DE MÉDICOS PRESTADOS DE FORMA INDEPENDIENTE
869092	SERVICIOS PRESTADOS DE FORMA INDEPENDIENTE POR OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD
879000	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES
889000	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO
900001	SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE OBRAS DE TEATRO, CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS DE DANZA, OTRAS PROD. ESCÉNICAS
900002	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS REALIZADAS POR BANDAS DE MÚSICA, COMPAÑÍAS DE TEATRO, CIRCENSES Y SIMILARES
900003	ACTIVIDADES DE ARTISTAS REALIZADAS DE FORMA INDEPENDIENTE: ACTORES, MÚSICOS, ESCRITORES, ENTRE OTROS
900004	SERVICIOS PRESTADOS POR PERIODISTAS INDEPENDIENTES
910100	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS
910200	ACTIVIDADES DE MUSEOS, GESTIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓRICOS
920090	OTRAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.
931109	GESTIÓN DE OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS N.C.P.
931901	PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS
931909	OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS N.C.P.
932100	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS
932909	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.
941100	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES
949904	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONDOMINIOS
952200	REPARACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO, EQUIPO DOMÉSTICO Y DE JARDINERÍA
952300	REPARACIÓN DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE CUERO
960200	PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
960310	SERVICIOS FUNERARIOS
960902	ACTIVIDADES DE SALONES DE MASAJES, BAÑOS TURCOS, SAUNAS, SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS
960909	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

Artículo 31. Regulación supletoria.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, regirán las disposiciones del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, dictado por la CMF.

Artículo 32. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial. El cumplimiento del plazo establecido en el artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, no afectará la regulación y facultades, incluyendo las facultades de cobro, del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios respecto de las garantías que se hayan otorgado en virtud del presente Reglamento, ni tampoco el plazo de vigencia de las mismas.

Artículo segundo: Modifícase el decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las Líneas de Garantía COVID-19", en su artículo único, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese en el literal a) del artículo 14, la frase "60 meses" por "12 años".
2. Reemplácese, en el artículo 15, las dos veces que aparece la expresión "2026" por "2033".

Artículo tercero: Modifícase el decreto exento N° 32, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las Garantías de Reactivación y Modifica decreto N° 130 exento, de 24 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de Garantía COVID-19", en su artículo primero, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese, en el literal a) del artículo 15, las dos veces que aparece la expresión "10 años" por la expresión "12 años".

2. Reemplácese, en el literal f) del artículo 15, la expresión "7 años" por la expresión "12 años".
3. Reemplácese, en el artículo 16, la expresión "10 años" por la expresión "12 años".
4. Reemplácese, en el artículo 29, el año "2028" por "2033".

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Claudia Sanhueza Riveros, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Tatiana Vargas Manzo, Jefa de Gabinete del Ministerio de Hacienda.

